

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0212-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 98 y adiciona el 98 Bis y 1000 Bis a la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Lorena Haro Ramírez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el monto salarial no podrá ser negociado en el proceso de contratación, ni menor entre pares en cada nivel escalafonario por ningún motivo que atente contra la dignidad humana. Determinar que la Secretaría del Trabajo con apoyo de la Secretaría de la Función Pública desarrollaran una plataforma que registrará denuncias anónimas por irregularidades salariales en contra de las y los trabajadores del sector privado y público. Determinar que las Secretarías enviarán un informe trimestral a la autoridad facultada para investigar y sancionar cualquier falta en materia salarial. Si la falta es efectuada en el sector privado se sancionará con multa de 300 a 5000 veces la UMA, si es efectuada en el sector público se sancionará con inhabilitación permanente de la persona infractora y multa de 500 a 5000 veces la UMA.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>Artículo 98.</b> Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 98 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 98 BIS Y 1000 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se reforma el artículo 98 y se adicionan los artículos 98 Bis y 1000 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 98.- Las y los</b> trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.</p> <p><b>El monto salarial no podrá ser negociado en el proceso de contratación, ni menor entre pares en cada nivel escalafonario por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</b></p> <p><b>Artículo 98 Bis.- La Secretaría del Trabajo en colaboración con la Secretaría de la Función Pública desarrollarán una plataforma en la que se podrán registrar denuncias detalladas anónimas por irregularidades salariales en contra de las y los trabajadores del sector privado y público.</b></p>

No tiene correlativo

Las Secretarías enviarán un informe trimestral a la autoridad facultada para investigar y sancionar cualquier falta en materia salarial para iniciar la investigación correspondiente y, en su caso, sancionar a la o el patrón responsable conforme a lo previsto en el artículo 1000 Bis de esta Ley.

**Artículo 1000 Bis.-** La o el patrón que incumpla las normas relativas a la remuneración de las y los trabajadores a que hace referencia el artículo 98, se le sancionará conforme a lo siguiente:

**I.** Si la falta es efectuada en el sector privado se sancionará con multa de 300 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**II.** Si la falta es efectuada en el sector público se sancionará con inhabilitación permanente de la persona infractora y multa de 500 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal en colaboración con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Trabajo

deberán realizar los ajustes normativos, reglamentarios y presupuestarios para homologar los salarios de las personas trabajadoras al servicio del Estado sin que se hagan disminuciones salariales a los montos actuales, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Se deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y presupuestarias necesarias para homologar lo respectivo en la materia en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Todas las instituciones, organizaciones, empresas y relativos del sector público y privado deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios para homologar lo respectivo en la materia salarial, sin que se hagan disminuciones salariales a los montos actuales, en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

*Jacquelin Camacho Gómez.*